

testigos de la tradición manuscrita de la *Summa de los nove tiempos de los pleitos* de Jacobo Junta. En todo caso, sería deseable un aparato de fuentes en que más directamente se inspira el texto de esta *Summa*. Esto sería útil no sólo a los historiadores del derecho sino también a los estudiosos de otras historias sectoriales. Quizá este caso se presta como pocos a un amplio diálogo entre filólogos e historiadores del derecho, en orden a poner de relieve los aspectos interdisciplinarios que subyacen en estos textos, comenzando con el modo de editarlos de la forma más útil para ambas especialidades.

El autor de este libro ha escogido un gran tema, porque se sitúa justamente en el momento histórico en que la lengua de Castilla comenzó a ser vehículo adecuado de expresión del pensamiento culto, sustituyendo al latín que imperaba en entonces en toda Europa. Ha sabido también interrogar estos textos con imaginación, lo que le ha permitido formular nuevas cuestiones y aportar nuevos elementos de juicio para las ya formuladas. Imposible intentar aquí una síntesis, aunque sea breve, de todos y cada uno de los aspectos que aquí se estudian.

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA

SÁNCHEZ-BELLA, Ismael: *Dos estudios sobre el Código de Ovando*, Ediciones Universidad de Navarra, S. A., Pamplona, 1987, 217 págs.

La colección HISTORICA del *Studium Generale Navarrae* publica los trabajos dedicados por el prestigioso americanista e historiador del Derecho, Ismael Sánchez-Bella a los títulos sobre «las descripciones, averiguaciones y relaciones» de Indias y «los nuevos descubrimientos, poblaciones y pacificaciones» en el nuevo continente, que formaban parte del proyecto de recopilación del Derecho indiano, preparado en el Consejo bajo la presidencia y dirección de Juan de Ovando (1571-1575), tras su visita.

El autor dedica sus estudios en ambos casos a profundizar en la génesis y el contenido de las normas jurídicas y a abordar la aplicación de las dos ordenanzas, reproduciendo en apéndice la relativa a «las descripciones», cuyo registro en los cedularios del Consejo de Indias, copia por tanto fehaciente, permanecía hasta ahora inédito.

Con los dos trabajos se profundiza en el conocimiento de la labor legislativa del período de Ovando, que en 1978 se amplió gracias al libro de A. Martín González: *Gobernación espiritual de Indias. Código ovandino. Libro I*, publicado en Guatemala por el Instituto Teológico Salesiano.

En esta línea, los estudios de Sánchez-Bella demuestran con minuciosidad cómo supo aprovecharse bajo su presidencia en el Consejo de Indias la tradición normativa para el Nuevo Mundo, adaptándola a las necesidades de la «crisis de crecimiento» de 1558, gracias a los esfuerzos de la burocracia consiliar, dirigidos por el secretario de la visita y después primer cosmógrafo-cronista Juan López de Velasco. Constituye un incuestionable logro en la Corte de Felipe II, que en el caso de las descripciones fijan sistemáticamente una tarea preestablecida, base para el posterior reformismo de Carlos III.

En lo relativo a la aplicación de los dos textos normativos se manifiesta una vez más la erudición documental y bibliográfica del autor al recopilar datos que muestran un panorama comparativo de estudio. Se engarzan en una clara exposición, que evidencia las posibilidades en el cumplimiento de las «ordenanzas de descubrimientos, poblaciones y pacificaciones» en un universo indiano tan distinto y fragmentado aún en los aspectos más inmediatos de la conquista; en cuanto al «título de las descripciones» prevalece su existencia efímera dada la complicada pormenorización de su texto.

Del conjunto del trabajo se desprenden los objetivos y los límites de la labor legislativa coordinada por Ovando. Si, de un lado, prepara los despachos adecuados para remediar «que en el Consejo se tiene, si puede tener noticia, de las cosas de las Indias sobre que puede y debe caer la gobernación», además de que falta general conocimiento «de las leyes y ordenanzas, por donde se rigen y gobiernan todos aquellos estados»; de otro, concluye de manera desproporcionada que «en la mayor parte de las Indias está la república formada y política», dispuesta a recibir «una misma Ley, para que en todas partes vayan en una misma consonancia y conformidad». El transcurso del tiempo, tan necesario para observar con precisión el pasado, nos legará en frase de otro compilador de leyes, Antonio de León Pinelo, que «no se halla que esta recopilación (la ovandina) llegase nunca a tener forma, antes parece que, *venciendo la dificultad al intento, se fue olvidando*».

FERNANDO MURO ROMERO

SCHWAIBOL, M.: *Brocardica «Dolum per subsequencia purgari»*. *Eine englische Sammlung von Agumenten des römischen Rechts aus dem 12. Jahrhundert* (Ius commune, Sonderhefte 25; Frankfurt am Main, Vittorio Klostermann, 1985), XII+167 págs.

El presente libro contiene un estudio y edición de unos brocarda, que por su primera rúbrica se denominan «Dolum per subsequencia purgari». Como los lectores sin duda ya saben, los *brocarda*, *brocardica* o *generalia* son un género jurídico-literario, que nace en el siglo XII, y cuya estructura consiste en el enunciado de unos principios generales de derecho, con alegación de las razones en *pro* y en *contra* de cada uno de ellos. Más dudoso resulta el sentido etimológico de las palabras *brocardum*, *brocarda* o *brocardica*, del que se han hecho varias tentativas conjeturales de explicación, haciéndolas derivar de Burcardo de Worms, de *pro* y *contra* (*procardum* = *brocardum*), etc. La serie de que trata este libro se compone de 160 rúbricas, donde merece resaltarse, como el autor ya lo hace, el hecho de que aquí tenemos un tratamiento del dolo en la segunda mitad del siglo XII, realizado fuera de Bolonia y de Italia. De esta obra se conocen seis manuscritos, todos ellos conservados en Inglaterra (Cambridge, Durham, Lincoln, London, Worcester) menos uno localizado en Suecia (Estocolmo), es decir, en el área más septentrional del reinado del derecho romano en el medievo que se extendió hacia el norte eu-